



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 176 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 04 AGO. 2023

VISTOS:

El Informe N° 675-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 12/07/2023 de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación, Transferencia de Proyecto de Inversión, el Memorandum N° 1623-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 17/07/2023 y Memorandum N° 1809-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 04/08/2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1606-2023-GRAP/07.4 de fecha 04/08/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 006-2018-GRAP para la Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", con fecha 13/06/2019 se suscribió el Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG con el Consorcio Amancaes, integrado por: DKM E.I.R.L. e ICEL Contratistas Generales S.R.L., por el monto de S/ 5,919,022.21

Que, asimismo, consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 182-2022-GRAP-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", con fecha 24/11/2022 se perfeccionó el Contrato Directoral Regional N° 117-2022-GR-APURIMAC/DRA con el consultor Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga, por el monto de S/ 256,030.75 y con un plazo de ejecución de la prestación de 226 días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, el mismo que está vinculado a la duración de la obra a supervisar.

Que, con la Carta N° 45-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY con Registro SIGE: 18229, de fecha: 10/07/2023 el Supervisor de Obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Durán - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga, comunica la necesidad de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 2, **generada a mérito de la Absolución de Consulta N° 07 referente al CERCO PERIMETRICO Sección A-A (TRAMO 4) notificado por la Entidad con la Carta N° 068-2023-GR.APURIMAC.706/GG/ORSLTPI.** para lo cual, adjunta el Informe N° 32-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/SO/GMDG, que contiene los antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones al respecto.

Que, mediante el Informe N° 675-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 12/07/2023 de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación, Transferencia de Proyecto de Inversión, remite Pronunciamiento Técnico para la determinación del responsable de la Elaboración del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para su ejecución en la obra denominada





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", ratificándose en la Opinión de la Coordinación de Obras por Contrata, respecto a que sea el Consultor – Supervisor de Obra el encargado de elaborar el referido expediente técnico; en ese línea, el

Coordinador de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a través del Informe N° 159-2023-GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV. de fecha 10/07/2023 manifiesta que:

La Carta N° 45-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY con Registro SIGE: 18229, de fecha: 10/07/2023 que contiene el Informe N° 32-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/SO/GMDG presenta la necesidad de adicional con deductivo vinculante N° 2, para la atención y ejercicio de la potestad de ordenar la ejecución de la prestación adicional de obra en caso lo analice conveniente, si este último fuera el caso, solicita a la Entidad notificar la definición correspondiente del encargado de la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N°02 en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Al respecto, invoca el artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, señala que en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Teniendo en consideración la normativa de contrataciones indica en el párrafo octavo indica **"LA ENTIDAD DEBE DEFINIR SI LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA ESTÁ A SU CARGO, A CARGO DE UN CONSULTOR EXTERNO O A CARGO DEL INSPECTOR O SUPERVISOR, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL,** aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Sobre la elaboración del expediente técnico adicional deductivo de obra N° 02, Coordinación de Obras por Contrata, recomienda que la elaboración este a cargo de la supervisión de obra, HILMERD ROBERTO RAMAINVILLE YTURRIAGA, en un plazo prudente que enmarca el marco normativo (8 días hábiles a partir de la comunicación), y se tiene la siguiente propuesta económica de S/ 15,003.13 de acuerdo a la oferta económica y otros con la finalidad de cumplir con el objetivo de servicio de elaboración de expediente adicional. Dicha Coordinación de Obras por Contrata, recomienda que la elaboración del expediente técnico adicional deductivo de obra N° 02, se encargue a la consultoría de supervisión de obra HILMERD ROBERTO RAMAINVILLE YTURRIAGA, en un plazo prudente que enmarca el marco normativo para su emisión de resolución del expediente técnico adicional y deductivo de obra otorgando un plazo de 8 días hábiles a partir de la comunicación, y también se tiene la una propuesta económica de acuerdo a oferta económica y participación de profesionales con la finalidad de cumplir con el objetivo del servicio de elaboración de expediente adicional, la misma que asciende a la suma de S/. 15,003.13 soles, el costo incluye todos los costos y tributos de ley. Se derive a Gerencia Regional de Infraestructura, para su evaluación y opinión sobre quién debe elaborar el expediente técnico adicional y deductivo de obra N° 02. Si se diera el caso de contratar a la supervisión de obra HILMERD ROBERTO RAMAINVILLE YTURRIAGA, se solicitará el presupuesto adicional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



176

Que, mediante Memorándum N° 1623-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 17/07/2023 la Gerencia Regional de Infraestructura, en condición de área usuaria del contrato de ejecución de obra, hace llegar los documentos relacionados con el Servicio de Consultoría de Supervisión, para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual asciende a la suma de S/ 14,942.34 con un plazo de ejecución de 8 días, por lo que indica, que es necesario la aprobación mediante acto resolutorio la prestación adicional del Servicio, el mismo que debe ser notificado a la empresa consultora HR CONSULTORES & EJECUTORES - Arq. HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA. En ese sentido, adjunta el Informe N° 028-2023-GR.APURIMAC/GRI-13/COC.RECJ del Coordinador de Proyectos de Inversión – Obras por Contrata de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

Mediante asiento N° 171 de 15 de junio de 2023, el Residente de Obra, del consorcio AMANCAES, anota en cuaderno de obra la consulta N° 07, señalando: "(...) la evidencia de la omisión detectada y deficiencia en el expediente técnico, por lo que se solicita a la supervisión definir la nueva estructura correspondiente al tramo del cerco perimétrico teniendo (...) debido a que no se puede ejecutar si se tiene en consideración el detalle típico del proyecto observado".

Al respecto, por medio del informe N° 32-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/ SO / GMDG, el 19 de junio de 2023 la Supervisora de Obra, remite la consulta efectuada N° 07 a la Entidad recomendando: "(...) es necesario la ejecución de los muros de contención, para tal efecto serán necesarios los planos y especificaciones técnicas, para la ejecución del cerco perimétrico (tramo4)".

Sobre el particular, a través del informe N° 061-2023-GRA/GRI-SGED/ING.HETS, el 05 de julio de 2023, Henry Ebliton Tello Salas, Coordinador de Proyectos, realiza la absolución de la consulta N° 07, concluyendo: "(...) se remite la propuesta técnica a tener que ser implementado por el Contratista y supervisor de obra para los muros (...) en el lado este del cerco perimétrico, debido a que en el expediente técnico no fueron considerados de acuerdo a la topografía real del terreno, al mismo tiempo sugerir a la supervisión de obra a tener a considerar la deducción del cimiento corrido (...) y algunos otros deductivos que pudieran darse durante la ejecución de la obra, para compensar estas modificaciones (...)". Cabe señalar que el mencionado informe fue comunicado a la Supervisión por medio de la carta N° 068-2023.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI.

Del párrafo precedente, se advierte que el Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, concluye efectuar las modificaciones mediante adicional y deductivo de obra; para el cual, se debe tener en cuenta lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 175 del Reglamento, donde indica que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Al respecto, mediante asiento N° 204 de 05 de julio de 2023, el Residente de Obra, del consorcio AMANCAES, anota en cuaderno de obra la necesidad de la prestación adicional sobre la consulta N° 07, señalando: "(...) se ha evidenciado la modificación del proyecto, específicamente de la cimentación del cerco perimétrico en tramo 4, y que estas generan partidas adicionales para su ejecución"; del mismo modo, la Supervisora de Obra, mediante asiento N° 205 de 05 de julio de 2023, ratifica la necesidad del adicional, señalando: "Efectivamente con la absolución de la consulta N° 07 (...) esta genera una prestación adicional puesto que no se consideró en el expediente técnico la solución de lo planteado (...)".

En ese contexto, mediante informe N° 32-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/ SO / GMDG, el 08 de junio de 2023 la Supervisora de Obra, comunica la necesidad de adicional con deductivo vinculante N° 02, previo análisis de la necesidad de una prestación adicional, concluye: "(...) esta necesidad de ejecutar como parte de un adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, las mismas que deben ser evaluadas y aprobadas, por ser de suma importancia, ya que al realizarse se estaría asegurando el cumplimiento del contrato del proyecto, garantizando los objetivos y metas para el cual fue creado", además, recomienda: "(...) gestionarse y ejecutarse un adicional con deductivo vinculante de obra N° 02 y proceder según lo establecido en el art.º 175 del reglamento de la ley de contrataciones (...)". (El resaltado es nuestro).

Página 3 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



176

Por consiguiente, en cumplimiento con lo señalado en el octavo párrafo del artículo 175 del Reglamento, donde indica que: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico". Por lo que, en concordancia con lo expuesto en los documentos de la referencia b) y c), esta Coordinación recomienda que la elaboración del Expediente Técnico de "Adicional con Deductivo Vinculante de obra N° 02", este a cargo del Consultor de la Supervisión de la obra, Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga, el cual debe realizarse en un plazo máximo de ocho (08) hábiles, contabilizados a partir de la notificación, con la siguiente propuesta económica:

Propuesta Económica			
Descripción	Días	Monto mensual	Total
Personal Profesional Ofertado			
Jefe de proyectos	10	10800.00	3,600.00
Arquitecto	10	7000.00	2,333.33
Especialista en estructuras	10	7000.00	2,333.33
Personal Administrativo, Auxiliar y Apoyo			
Topógrafo	4	3800.00*	506.67
Cadista	10	3350.00**	1,116.67

Descripción	Días	Monto diario	Total
Equipamiento y Servicios			
Computadora	8	40.00	320.00
Equipo topográfico	1	200.00	200.00
Alquiler de camioneta	2	450.00	900.00
Estudio de mecánica de suelos	1	400.00	400.00
Materiales y útiles de oficina			
Impresión de planos, útiles de oficina y otros	1	350.00	350.00
Costo Referencial			12,060.00
Utilidad		5.00%	603.00
Sub Total			12,663.00
IGV		18.00%	2,279.34
Total Propuesta Económica			14,942.34

* Este monto se encuentra en la escala salarial aprobado mediante decreto regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/CR.

** Este monto se encuentra en la escala salarial como Asistente Técnico 2, aprobado con decreto regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/CR.

Adicionalmente, es necesario indicar al Consultor de la Supervisión de la obra, quien estará a cargo de la elaboración del expediente adicional, que deberá considerar lo establecido en el artículo 175 del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- Esta Coordinación en el marco del artículo 175 del Reglamento, recomienda que el Consultor de la Supervisión de la obra, elabore el Expediente Técnico de "Adicional con Deductivo Vinculante de obra N° 02", considerando los plazos establecidos en el artículo mencionado.
- Con la finalidad de cumplir con los procedimientos previsto en el Reglamento, se estimó una propuesta económica (valor referencial) para la elaboración del Expediente Técnico de "Adicional con Deductivo Vinculante de obra N° 02", el cual asciende a la suma de S/. 14,942.34 con un plazo de ejecución de 8 días hábiles (10 calendarios).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



- Si en caso se acepte la propuesta de esta coordinación, se debe implementar las acciones correspondientes para la prestación adicional de Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga, Consultor de la Supervisión de la obra, conforme el procedimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento.

176

Que, mediante el Informe N° 1772-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 04/08/2023 la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 14,942.34 para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac". con CUI N° 2194907.

Que, mediante Memorandum N° 1809-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 04/08/2023 la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la disponibilidad presupuestal para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el monto de S/ 14,942.34 y con un plazo de ejecución de 08 días, con la aprobación mediante acto resolutivo y notificado al consultor de la supervisión de obra Hilmerd ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA.

Que, mediante el Informe N° 1606-2023-GRAP/07.4 de fecha 04/08/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite el Informe Técnico Legal, donde considera procedente la aprobación resolutive de Mayor prestación del Servicio de Consultoría de Obra de Supervisión de Obra a cargo del consultor HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA en el marco del Contrato Directoral Regional N° 117-2022-GR-APURIMAC/DRA derivado de la Adjudicación Simplificada N° 182-2022-GRAP-1, para la Elaboración de Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", de conformidad a lo dispuesto por los artículos 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, el expediente de mayor prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, para la Elaboración de Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Durán - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", ha sido comunicada por el Supervisor de Obra HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA, quien a través de la Carta N° 45-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY con Registro SIGE: 18229, de fecha: 10/07/2023 alcanza el Informe N° 32-2023-HR CONSULTORES & EJECUTORES/SO/GMDG, sobre la necesidad de prestación adicional y Deductivo Vinculante N° 2, generada a mérito de la absolución de Consulta N° 07 referente, Notificado a la Entidad al CERCO PERIMETRICO Sección A-A (TRAMO 4) notificado por la Entidad con la Carta N° 068-2023—R.APURIMAC.706/GG/ORSLTPI.

Que, dicho expediente de mayor prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, para la Elaboración de Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02, contiene el análisis y sustento técnico y justificatorio, previa evaluación en campo, por parte del supervisor y residente de la obra en mención, validadas por el Coordinador de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura; asimismo, cuenta con el Informe Técnico Legal a través del Informe N° 1606-2023-GRAP/07.4 de fecha 04/08/2023 de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y con la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 14,942.34 a través del Informe N° 1772-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 04/08/2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto; por consiguiente de acuerdo a los informes técnicos y opiniones técnicas adjuntas al presente expediente, corresponde ser aprobada la Mayor Extensión de Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de Obra, para la Elaboración de Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Durán - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac"; por contar con el sustento técnico y legal pertinente.

Página 5 de 6

www.regionapurimac.gob.pe

Facebook: Gobierno Regional de Apurímac

Dirección: Jr. Puno 107 – Abancay – Apurímac- Perú

Teléfono Central 083-321022/ 083-322936 Anexo 149



Gobierno Regional
APURÍMAC
Uniendo por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



176

Que, en virtud de los antecedentes documentales, el Contrato Directoral Regional N° 117-2022-GR-APURIMAC/DRA, los informes técnicos y opiniones de aprobación del Coordinador de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, DEL Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, y conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 139, 175 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, deviene en procedente la aprobación de la solicitud de Mayor Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de Obra, para la Elaboración de Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Durán - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", adecuadamente sustentada y justificada por las áreas técnicas (Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión)

Por estas consideraciones, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Mayor Extensión de Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de Obra, al Consultor HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA, para la Elaboración de Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Durán - Distrito de Cotabambas, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", Servicio cuyo monto asciende a la suma de Catorce Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 34/100 Soles (S/ 14,942.34) de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consultor HILMERD ROBERTO ROMAINVILLE YTURRIAGA, en su dirección consignada en el Contrato Directoral Regional N° 117-2022-GR-APURIMAC/DRA, Av. Collasuyo Urb. Micaela Bastidas "B-6" del distrito, provincia y departamento de Cusco y su dirección electrónica: hromainvilley@yahoo.es

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y , demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de Ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mag. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

